

# CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la vanguardia en los Juicios Orales"**



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## A V I S O

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General 37-27/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veintiuno de junio de del año en curso; **este Órgano Colegiado** de conformidad con el artículo 10, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **determinó** aprobar el documento que a continuación se cita en los siguientes términos:

**"ACUERDO GENERAL QUE COMPILA LOS ACUERDOS DE OPERACIÓN, DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADAS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO"**

### **CONSIDERANDOS**

1. *El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", estableciendo en el artículo segundo de sus disposiciones transitorias, que el Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, debiendo la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el Sistema Procesal Penal Acusatorio y adoptándolo en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. Así también, que una vez que publicados los ordenamientos legales citados, los poderes u órganos legislativos, emitirían una declaratoria a publicarse en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.*
2. *En el artículo Quinto de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia, el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin poder exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto.*
3. *Mediante Decreto de fecha 5 de marzo del año 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo en sus disposiciones transitorias, el artículo Segundo que determinó su entrada en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emitiera el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin exceder del 18 de junio de 2016. Para el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales entraría en vigor en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de*

4. Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. Debiendo mediar en todos los casos, sesenta días naturales entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; señalándose también que en un plazo que no excede de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las entidades federativas deberían publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resultara necesaria para la implementación de dicho ordenamiento.
5. Mediante Decreto de fecha 20 de agosto del año 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal", estableciendo entre otros, la disposición resolutiva Segunda que dispuso que el Distrito Federal incorporaría a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, que regularía la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales, en los hechos que ocurriera a partir de: Las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos; y las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de los Jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez.
6. En ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciarían de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, si se cometieron al momento de inicio de los mismos, como lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento y que no procedería la acumulación de procesos por hechos que la ley señalara como delito, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931 y con posterioridad se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
7. Este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a fin de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entrara en operación en los plazos y términos establecidos, ha emitido diversos Acuerdos para regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales.
8. Mediante Acuerdo 65-54/2014, de fecha 9 de diciembre del año 2014, se propuso el nombramiento y designación de 2 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, para entrar en funciones a partir del 16 de enero de 2015, hasta en tanto se desarrollara la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, apoyados por la Unidad de Gestión Judicial número 5 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
9. Por Acuerdo 41-25/2016, de fecha 7 de Junio del año 2016, fue creada la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales con ubicación en el Edificio de Sullivan, para que a partir de las cero horas del 16 de junio del año 2016 iniciarán funciones, con 5 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales.
10. En Acuerdo 12-40/2016 de fecha 27 de agosto del año 2016, fueron autorizadas 3 Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales.
11. Mediante Acuerdo 11-10/2017 de fecha 28 de febrero del 2017, se autorizó la conformación de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 2 con sede en Reclusorio Norte con 6 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales y la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 3 con sede en el Reclusorio Oriente con 7 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales.
12. Por Acuerdo V-103/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, se tomó conocimiento de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal a partir del treinta de noviembre de 2017 bajo la previsión establecida en su artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, facultándose a los órganos jurisdiccionales para que las penas que se estén compurgando a la entrada de dicha Ley, se continuarán sustanciando con la legislación aplicable al inicio de las mismas aplicando los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Ley Nacional señalada, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1º Constitucional y de conformidad con el artículo 25 fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el entendido de que el acuerdo 62-48/2011 emitido en sesión de 15 de noviembre de 2011 continuaría vigente hasta en tanto se emitiera un nuevo pronunciamiento.

13. Con fecha 16 de Junio del año 2017, este Órgano Colegiado emitió el Acuerdo 52-27/2017, que en su resolutivo Cuarto determinó para que en relación a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Jueces Especializados en Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se integrara en un único documento de todas y cada una de las determinaciones que el Pleno de este Consejo ha emitido a través de diversos Acuerdos, lo anterior previa revisión integral de los mismos.-----
14. Del análisis a los diversos acuerdos emitidos por este Pleno respecto de los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, se desprende que las determinaciones referentes a sus reglas de operación, son los Acuerdos 11-10/2017, 52-27/2017 y V-103/2017, por lo que es necesario integrarlas en un único documento que sea el eje rector para los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales.-----  
No obstante lo anterior y en virtud de que a la fecha han cambiado algunas cuestiones que impactan con la operación actual de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, en específico por lo que respecta a quitar de la competencia de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 1, las sentencias provenientes de la Unidad de Gestión Judicial 2, dado que esta última mediante Acuerdo V-88/2017 cambió su sede al Reclusorio Oriente, para hacer acorde con el reparto de competencias de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, conforme a su sede y ubicación, se considera indispensable que las sentencias ejecutoriadas proveniente de la Unidad de Gestión Judicial 2 con sede en el Reclusorio Oriente, las conozca la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 3, en esa misma sede.-----
15. En este mismo sentido y de conformidad con el numeral *SEXTO* del Acuerdo 11-10/2017, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, utilizan un módulo de comunicación interna denominada BPM para cada fase del procedimiento, denominación que se ha modificado en la operación actual de dichas Unidades, por Sistema de Gestión Judicial Penal.-----
16. Asimismo y en razón de la necesidad de aplicar en las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales una regla de operación respecto a los horarios de atención al público y que en ninguno de los acuerdos señalados se había determinado esta situación, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales a la fecha aplican la regla de operación de los horarios de atención al público, que está prevista en el Acuerdo 06-31/2015, mismo que no se refiere específicamente a las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales, por lo que es preciso establecer la disposición correspondiente.-----

**PRIMERO.**- Autorizar la distribución de las cargas de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales, para quedar de la siguiente forma:-----

(Referencia: Numeral octavo Acuerdo 11-10/2017, modificado por Acuerdo 52-27/2017)

- I. La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 1 con sede en Sullivan, conocerá de sentenciados en Libertad que remitan las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5.-----
- II. La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 2 con sede en el Reclusorio Norte, conocerá de Sentenciados Privados de su Libertad en el Reclusorio Norte, provenientes de sentencias remitidas por la Unidad de Gestión Judicial de la 1 a la 11, así como los sentenciados en libertad que remitan las Unidades de Gestión Judicial UGJ 8 y 9 con sede en el mismo Reclusorio.-----
- III. La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 3 con sede en el Reclusorio Oriente, conoce: Sentenciados Privados de su Libertad en los Reclusorios Oriente, Sur y Santa Martha Acatitla; provenientes de sentencias remitidas por las Unidades de Gestión Judicial de la 1 a la 11, así como los sentenciados en libertad que remitan las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 7, 10 y 11; con sede en los Reclusorios Oriente, Sur y Santa Martha Acatitla.-----
- IV. A efecto de evitar los traslados a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 1, ubicada Sullivan, respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en esta Unidad, la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial remitirá las carpetas judiciales a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales 2 y 3, atendiendo al lugar de internamiento del sentenciado privado de su libertad según la distribución de estas Unidades.-----

**SEGUNDO.-** De la distribución de las cargas de trabajo señalada en el resolutivo PRIMERO, se observará lo siguiente:-----  
**(Referencia: Numeral octavo Acuerdo 11-10/2017, modificado por Acuerdo 52-27/2017)**

- I. A partir del 16 de mayo de 2017, respecto de sentenciados que se encuentren en libertad seguidas ante la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 1, en donde se revoque o se haya revocado la libertad y se haya ordenado su reaprehensión, se remita la carpeta judicial para su atención a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales 2 y 3, atendiendo al Centro de Reclusión de donde se haya obtenido su libertad.-----
- II. Para el caso de los sentenciados que no han ingresado a un Centro de Reclusión y se ordene su reaprehensión, se tomará en cuenta para ordenar su internamiento al Centro de Reclusión más cercano a su domicilio.-----
- III. A partir del 16 de mayo de 2017, respecto de asuntos de sentenciados privados de su libertad, seguidas ante las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales números 2 y 3, en donde se hubiere decretado la libertad del sentenciado o los sentenciados afectos a la carpeta, continúen con su trámite jurisdiccional y administrativo hasta su total conclusión.-----
- IV. En el caso de carpetas de ejecución en donde aparezcan dos o más sentenciados y alguno o algunos de ellos se encuentren internos y el otro u otros en libertad, a efecto de no dividir la carpeta, la misma la conocerá por todos los sentenciados la Unidad de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, con sede en el reclusorio donde se encuentre uno o más sentenciados privados de su libertad en esa carpeta; ello con objeto de que la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número 1, a partir del 16 de mayo de 2017, se avoque única y exclusivamente al apoyo de los Jueces respecto de los asuntos de sentenciados en libertad, provenientes de la Unidad de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5.-----

**TERCERO.-** Los criterios generales de operación de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales son:-----

- I. El horario de atención para la presentación de cualquier promoción en el área de atención al público de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas; salvo los días inhábiles publicados en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.-----  
**(Referencia: Numeral octavo Acuerdo 06-31/2015)**
- II. La agenda de audiencias se administrará considerando los tiempos y cargas de trabajo de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, procurando y respetando en todo momento, que los Jueces de Ejecución celebren sus audiencias dentro de un horario prudente, en el tiempo que tienen destinado para ello.-----  
**(Referencia: Numeral sexto Acuerdo 11-10/2017)**
- III. Las notificaciones deben limitarse a lo estrictamente necesario.  
**(Referencia: Numeral sexto Acuerdo 11-10/2017)**
- IV. Las resoluciones que se emitan en audiencia, y que deben constar por escrito, serán elaboradas en proyecto por los Secretarios Auxiliares Judiciales.-----  
**(Referencia: Numeral sexto Acuerdo 11-10/2017)**
- V. Los formatos serán homologados, estandarizados y de uso obligatorio, se ajustarán únicamente a los requerimientos jurídicos y particulares de cada caso en concreto; sin modificar tamaño o forma de caracteres, márgenes o estilos.-----  
**(Referencia: Numeral sexto Acuerdo 11-10/2017)**
- VI. A fin de que las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, cuenten con datos certeros y se evite la solicitud y vistas a las partes, la Unidad de Gestión Judicial en su envío de constancias a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, deberán informar lo siguiente:  
**(Referencia: Numeral sexto Acuerdo 11-10/2017)**
  - a) El nombre o nombres completos de las partes procesales, particularmente del que se tenga registrado del sentenciado, conforme a la puesta a disposición en el Centro Penitenciario.-----
  - b) Los últimos medios y datos autorizados por las partes, para oír y recibir citas y notificaciones.---

- c) Información respecto de objetos, productos o instrumentos del delito asegurados, por decomisar o para aprovechamiento, su descripción y ubicación exacta, si se tiene.-----
- d) Si para alguna de las partes se requirió algún tipo de medida o ajuste razonable: por tratarse de una persona con capacidades diferentes o por alguna condición particular (inimputable, extranjera, indígena, menor de edad, etc.).-----
- e) El número de carpeta de investigación del que deriva el asunto.-----
- f) La fecha de sentencia, ejecutoria y puntos resolutivos de la o las sentencias emitidas.-----
- g) La relación de documentos adjuntos que se envían.-----

**CUARTO.-** Para un efectivo y óptimo desarrollo de sus funciones, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, utilizarán de forma integral en cada fase del procedimiento, el Sistema de Gestión Judicial Penal, que es el sistema de comunicación interna que permitirá a todos los operadores de la Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, visualizar las carpetas judiciales y los documentos anexos, a fin de dar celeridad a los procesos, de forma autónoma pero interrelacionada (manejo simultáneo de procesos, por varios operadores del sistema, integradores de la carpeta única).-----  
**(Referencia: Numeral sexto Acuerdo 11-10/2017)**

**QUINTO.-** Las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y las instituciones que intervienen en el proceso de ejecución de la sentencia, tendrán comunicación electrónica, inmediata y confiable, derivado de los convenios interinstitucionales que se suscriban.-----  
**(Referencia: Numeral sexto Acuerdo 11-10/2017)**

**SEXTO.-** La figura del Juez de Ejecución a cargo del Trámite, tiene como objeto que por lo menos dos Jueces de cada Unidad de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales se ocupen del trámite diario y atiendan la totalidad de las carpetas judiciales que requieran su intervención y resolución escrita; con la precisión de que el Juez de Ejecución a cargo del Trámite, sólo resolverá aquellos acuerdos de trámite que requieran intervención judicial o los casos urgentes, pues el mayor número de actos procesales serán atendidos en audiencia, bajo el principio de concentración.-----  
**(Referencia: Numeral cuarto Acuerdo 11-10/2017, modificado mediante acuerdo V-103/2017 en su numeral quinto)**

**SÉPTIMO.-** El Juez de Ejecución a cargo del Trámite, será desempeñado por dos Jueces de Ejecución, nombrados por cada Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, en orden progresivo ascendente y realizarán las funciones de trámite, por el plazo de un mes, entendiéndose éste en días y horas hábiles (de lunes a viernes), en el entendido de que durante el ejercicio de su función como Juez de Ejecución a cargo del Trámite, se les exentará de presidir audiencia, debiendo ser el Director de cada Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales a través de su personal, el encargado de presentar los proyectos de acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se reciba la promoción, para lo cual, distribuirán entre cada uno de los Jueces de Ejecución a cargo del Trámite, los proyectos junto con sus carpetas respectivas, separando las carpetas entre números pares y números nones, sometiéndolos a consideración de los Jueces de Ejecución a cargo del Trámite, quienes determinarán su autorización estampando su firma o mediante el uso de su firma electrónica autorizada, y en caso de existir correcciones, éstas deberán ser atendidas por su Auxiliar Judicial de manera inmediata; comunicación que deberá realizarse a través del Sistema de Gestión Judicial Penal .-----  
**(Referencia: Numeral cuarto Acuerdo 11-10/2017, modificado mediante acuerdo V-103/2017, en su numeral quinto)**

**OCTAVO.-** El Juez de Ejecución a cargo del Trámite, tendrá entre sus funciones, de manera enunciativa mas no limitativa:-----  
**(Referencia: Numeral cuarto Acuerdo 11-10/2017, modificado mediante acuerdo V-103/2017 en su numeral quinto)**

- I. Resolver por escrito de manera fundada y motivada, sin necesidad de audiencia, aquellas solicitudes que se contemplen en la legislación aplicable, siempre y cuando la petición sea presentada por escrito por el Ministerio Público, sentenciado, su Defensor, la víctima, ofendido y/o Asesor Jurídico, así como aquellas que al arbitrio del Juez de Ejecución a cargo del Trámite considere que no es necesario la celebración de audiencia para su resolución.-----

- II. Proveer lo conducente a juicios de amparo indirecto promovidos con el propósito de obtener información sobre una probable orden de reaprehensión atribuida al Juez de Ejecución.
- III. Acordar al día, derivado de la cuenta que rinda el Director de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, con las promociones recibidas, a excepción de que previamente el Juez de Ejecución a cargo del Trámite, haya dado diversa indicación.
- IV. Las demás que determine este Consejo.

**NOVENO.-** Las actividades a cargo del Director, por medio del personal de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, en apoyo a las funciones del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, siendo enunciativas más no limitativas, son las siguientes:

(Referencia: Numeral quinto Acuerdo 11-10/2017)

- I. Dar intervención al Juez de Ejecución a cargo del Trámite de todo lo trascendente en el cumplimiento del procedimiento de ejecución (compurgamiento de pena, cumplimiento de sustitutivos y/o beneficios, entre otros).
- II. Mantener un estricto y puntual control de seguimiento de los plazos concedidos a las partes y/o autoridades relacionadas con la ejecución de la sentencia e informar al Juez sobre su incumplimiento.
- III. Dar intervención al Juez de Ejecución a cargo del Trámite respecto del cumplimiento de la reparación del daño o plan de reparación del daño.
- IV. Recibir las promociones, bienes y valores presentados ante la Unidad de Gestión Judicial.
- V. Dar cuenta de todos los escritos, promociones, oficios y demás correspondencia al Juez de Ejecución a cargo del Trámite, día a día, y dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de los mismos, para su despacho y trámite.
- VI. Turnar al Jefe de Unidad Departamental correspondiente las promociones para que sea elaborado el proyecto.
- VII. Revisar los proyectos de auto para que el Juez de Ejecución a cargo del Trámite los apruebe, los autorice y los firme.
- VIII. Solicitar apoyo policial para el traslado de los sentenciados, así como su vigilancia dentro de las instalaciones.
- IX. Solicitar el apoyo del médico legista para la valoración de los sentenciados que se encuentren puestos a disposición.
- X. Revisar el sistema informático para conocer el rol de audiencias y comunicarle oportunamente a los Jueces la sala, la fecha y la hora de sus audiencias.
- XI. Supervisar que en la realización de las notificaciones derivadas de los asuntos conocidos por los órganos jurisdiccionales, se observen los plazos y formalidades señaladas en la Ley correspondiente.
- XII. Supervisar la transmisión de comunicaciones oficiales y verificar que en ellas la información sea correcta.
- XIII. Facilitar la coordinación interinstitucional, con apego a los protocolos y convenios de colaboración establecidos.
- XIV. Supervisar la integración de las carpetas, tanto física como digital, así como garantizar el resguardo de las mismas, de los valores y los documentos que se tramiten ante la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.
- XV. Supervisar las actividades necesarias en apoyo a los jueces durante la celebración de audiencias.
- XVI. Coordinar y supervisar las actividades para el seguimiento de asuntos derivados de resoluciones judiciales.
- XVII. Corroborar la entrega de las carpetas y/o expedientes que están bajo su resguardo a otra instancia o autoridad, cuando así lo haya ordenado el Órgano Jurisdiccional.
- XVIII. Supervisar que las copias de los discos de video-grabación de las audiencias o las copias de las carpetas que hayan sido previamente solicitadas por las partes y autorizadas por el Órgano Jurisdiccional sean entregadas.
- XIX. Supervisar la elaboración y la actualización del registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso.
- XX. Turnar los oficios, pedimentos, citatorios, al área de notificadores para que se lleve a cabo el acto procedural.
- XXI. Supervisar que las notificaciones, oficios, citaciones y pedimentos, con sus respectivas constancias o acuses, hayan sido realizados en tiempo y forma e integrados a sus respectivas carpetas judiciales.

- XXII. Recibir, inventariar, custodiar, entregar y, en su caso, remitir, cuando así sea ordenado por el Órgano Jurisdiccional, los bienes y valores que se encuentren relacionados con las carpetas judiciales que se tramitan en la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.-----
- XXIII. Conservar el sello de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.-----
- XXIV. Supervisar el envío de las carpetas judiciales que se encuentren concluidas al archivo general; así como el funcionamiento del archivo de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.-----
- XXV. Resguardar y supervisar los libros, de registro y control de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales; además, designar al personal que deba llevarlos.-----
- XXVI. Rendir los informes estadísticos que le sean requeridos, de conformidad con los procedimientos aplicables.-----
- XXVII. Organizar la agenda de audiencias de los Jueces adscritos a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, determinando la sala, la fecha y hora para la celebración de éstas, procurando que exista un intervalo de tiempo razonable entre ellas.--- Coordinar y supervisar las actividades necesarias para el registro audiovisual de audiencias, así como garantizar la conservación de estos materiales.-----
- XXVIII. Verificar la disponibilidad de las salas de audiencia.-----
- XXIX. Supervisar que las salas asignadas se encuentren en condiciones adecuadas para la celebración de audiencias.-----
- XXX. Supervisar que los sujetos procesales: testigos, peritos y demás intervenientes, sean ingresados y ubicados en el lugar que le corresponda dentro de la sala de audiencias.-----
- XXXI. Supervisar el desarrollo de las audiencias de acuerdo con lo programado y resolver las eventualidades que se presenten en las mismas; además, coordinar que éstas se lleven a cabo con lo solicitado y cuando alguna estas diligencias no se pueda realizar deberá reprogramarla siguiendo la logística establecida.-----
- XXXII. Supervisar que se transcriban las resoluciones que deban quedar por escrito, así como las actas mínimas y certificaciones de éstas; además, verificar la entrega de las mismas a quien lo solicite, previa autorización del Órgano Jurisdiccional diariamente.-----
- XXXIII. Elaborar día a día la relación de las audiencias efectuadas, la cual será entregada a la policía procesal, a fin de que disponga de los elementos necesarios para la seguridad de las salas y el traslado de los detenidos.-----
- XXXIV. Las demás actividades que le sean encomendadas por este Consejo.-----

**DÉCIMO.** - Los Jueces de Ejecución, resolverán las controversias en materia de Ejecución, de conformidad con las atribuciones que prevé la legislación aplicable, ocupándose, entre otros, de los siguientes asuntos, que son enunciativos más no limitativos:

(Referencia: Numeral tercero Acuerdo 11-10/2017)

- I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que les reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, y demás disposiciones legales.-----
- II. Declarar extintas las penas o medidas de seguridad.-----
- III. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que se permitan.-----
- IV. Librar las órdenes de reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia.-----
- V. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar.-----
- VI. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales.-----
- VII. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución.-----
- VIII. Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad.-----
- IX. Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento sucesivo de las mismas, estableciendo el cálculo correspondiente.-----

- X. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales.
- XI. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia.
- XII. Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva.
- XIII. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones.
- XIV. Designar a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Las audiencias se podrán celebrar por los Jueces de Ejecución, en términos de la legislación aplicable, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; de igual manera, en los casos en que deba resolver sobre beneficios penitenciarios mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia. Todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba; siendo enunciativas más no limitativas, las siguientes:

(Referencia: Numeral tercero Acuerdo 11-10/2017)

- I. Inicial en etapa de Ejecución de Sentencias.
- II. Revisión de Sustitutivos Penales.
- III. Revisión de Beneficios Penales.
- IV. Establecimiento de fecha de Compurgamiento.
- V. Solicitud de Orden de Reaprehensión.
- VI. Cumplimiento de Orden de Reaprehensión.
- VII. Extinción de la Pena.
- VIII. Extinción de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad.
- IX. Solicitud de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia.
- X. Controversias sobre condiciones de internamiento
- XI. Controversias sobre el Plan de Actividades
- XII. Solicitud de traslados voluntarios
- XIII. Solicitud de traslados involuntarios
- XIV. Solicitud de Tratamiento Preliberacional.
- XV. Solicitud de Libertad Preparatoria.
- XVI. Solicitud de Remisión Parcial de la Pena.
- XVII. Solicitud de Libertad Condicionada.
- XVIII. Solicitud de Libertad Anticipada.
- XIX. Solicitud de Sustitución y/o Suspensión Temporal de las Penas.
- XX. Solicitud de Permisos Humanitarios.
- XXI. Solicitud de Preliberación por Criterios de Política Penitenciaria
- XXII. Controversia del Plan de Actividades de la Persona Privada de la Libertad y cuestiones relacionadas.
- XXIII. Controversia de derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al centro.
- XXIV. Controversia de la duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos.
- XXV. Controversia de la duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad
- XXVI. Impugnación de Sanciones Administrativas.
- XXVII. Controversia respecto del informe anual sobre el tiempo transcurrido en el centro o el reporte anual sobre el buen comportamiento.
- XXVIII. Controversia respecto a la determinación sobre la reducción acumulada de la pena.
- XXIX. Controversia sobre la sustitución de la pena, cuando no se hubiere resuelto respecto del sustitutivo penal; la suspensión condicional de la ejecución de la pena en la sentencia o porque devenga una causa superveniente.
- XXX. Incumplimiento de las condiciones impuestas para la sustitución de la pena.
- XXXI. Adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada.
- XXXII. Prelación, acumulación y cumplimiento simultáneo de penas.
- XXXIII. Solicitud de cómputo del tiempo de prisión preventiva, para efecto del cumplimiento de la pena.
- XXXIV. Autorización de traslado internacional.
- XXXV. Recurso de Revocación
- XXXVI. Revisión de Libertad Condicionada.
- XXXVII. Solicitud de Preliberación.

- XXXVIII. Audiencia Inicial en Justicia Terapéutica.
- XXXIX. Audiencia de Seguimiento en Justicia Terapéutica.
- XL. Audiencia Especial, cuando exista la necesidad de cambio de nivel de cuidado clínico.
- XLI. Audiencia Especial, cuando el Juez de Ejecución ordene evaluaciones médicas complementarias.
- XLII. Audiencia Especial, cuando la persona sentenciada solicite una autorización para salir de la jurisdicción.
- XLIII. Audiencia Especial, cualquier otra que pudiera beneficiar a la persona sentenciada en su proceso de rehabilitación.
- XLIV. Audiencia de Egreso en Justicia Terapéutica.
- XLV. Audiencia de Traslado Involuntario en Justicia Terapéutica.
- XLVI. Audiencia de cumplimiento de amparo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En términos de la legislación aplicable, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; así como en los casos en que deba resolver sobre beneficios penitenciarios mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, y de todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba, deberán resolverse necesariamente en audiencia.-----

(Referencia: Numeral cuarto Acuerdo 11-10/2017, modificado mediante acuerdo V-103/2017 en su numeral quinto)

**DÉCIMO TERCERO.-** Los acuerdos y oficios que ameritan forzosamente la revisión y firma del Juez de Ejecución a cargo del Trámite, se enlistan a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa:----

(Referencia: Numeral cuarto Acuerdo 11-10/2017, modificado mediante acuerdo V-103/2017 en su numeral quinto)

- I. Auto de radicación.
- II. Auto que recibe una solicitud de audiencia (cualquier tipo de audiencia).
- III. Auto que recibe requerimientos de informes previos, justificados o uno diverso, derivado de amparo no cierto, en virtud que los amparos ciertos los deberá responder el Juez que emitió el acto.
- IV. Auto en el que se recibe informe con resultado positivo de anteriores ingresos a prisión, sustitutivo, beneficio penal, beneficio penitenciario u otra circunstancia que incida con el cómputo de la pena y sea necesario requerir nuevos informes.
- V. Auto que resuelve sobre la solicitud o revisión de sustitutivos, suspensión condicional de la ejecución de las penas o beneficios penitenciarios.
- VI. Auto en el que el sentenciado nombra defensor público o privado y el Juez ordena darle intervención.
- VII. Auto en el que la víctima u ofendido nombra asesor jurídico público o privado y el Juez ordena darle intervención.
- VIII. Auto en el que se ordena la libertad de un sentenciado (por cualquier circunstancia).
- IX. Auto que resuelve solicitud de copias (art. 50 del Código Nacional Procedimientos Penales).
- X. Auto que recibe incompetencia judicial.
- XI. Auto en el que se recibe la interposición de un recurso.
- XII. Auto que recibe y ordena la tramitación de un exhorto.
- XIII. Auto que solicita la nulidad o saneamiento de actuaciones.
- XIV. Auto que deriva de la solicitud de orden de reaprehensión.
- XV. Auto que resuelve sobre la traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad.
- XVI. Auto que determina, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento sucesivo de las mismas, estableciendo el cálculo correspondiente.
- XVII. Auto que ordena la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada.
- XVIII. Auto que resuelve todo lo relacionado con la reparación del daño.
- XIX. Constancia de libertad definitiva.
- XX. Auto que ordena la rehabilitación de los derechos de los sentenciados.
- XXI. Auto que autoriza los traslados de sentenciados a los diversos Centros Penitenciarios.
- XXII. Auto que designa a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad.

- XXIII. Auto que otorga el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución.
- XXIV. Auto que aprueba el plan o tratamiento
- XXV. Auto derivado de una constancia por incumplimiento de un requerimiento judicial
- XXVI. Auto que hace efectiva o cancela una medida de apremio.
- XXVII. Auto que ordena o resuelve lo relativo a un procedimiento económico coactivo.
- XXVIII. Auto que determina la extinción de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad.
- XXIX. Oficios que impliquen la externación o internamiento de un sentenciado.
- XXX. Oficio de orden de reprehensive.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Director de la Unidad de Gestión brindará apoyo al Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales, a cargo del Trámite, debiendo observar lo siguiente, ello de manera enunciativa, más no limitativa:-

(Referencia: Numeral cuarto Acuerdo 11-10/2017)

- I. Dar cuenta diariamente con lo que se recibe y acordar al día, con excepción de aquello que previamente el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales a cargo del Trámite haya instruido de manera diversa.
- II. Turnar las citaciones y sus respectivos acuerdos para revisión y firma del Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales a cargo del Trámite.
- III. Informar el estado procesal que guarda la carpeta, cuando se turnen los acuerdos para revisión y firma del Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales a cargo del Trámite.
- IV. Realizar cómputos con relación a los plazos de prescripción y cumplimiento de penas e informar oportunamente al Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales a cargo del Trámite.
- V. Hacer del conocimiento del Juez designado, una vez firmados los acuerdos por el Juez de Trámite.

**DÉCIMO QUINTO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial y para su mayor difusión será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEXTO.-** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan al presente Acuerdo General.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Tomando en consideración la constante evolución que existe en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se instruye al Oficial Mayor, para que en lo subseciente, proponga y presente en su caso, las solicitudes de modificación necesarias a que haya lugar, respecto al presente Acuerdo General.”

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Ciudad de México a 27 de junio de 2018

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

